



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DE CASANARE

RESOLUCIÓN No. - 346 DE 2011

(
21 NOV 2011
)

“Por medio de la cual se adopta el Sistema Integral de Auditoría –SIA para la rendición electrónica de las cuentas fiscal y de gestión ambiental “

EL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE CASANARE

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y en especial las conferidas mediante la Ley 330 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 272 de la Constitución Política faculta a los Contralores Departamentales para ejercer, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República.

Que el artículo 9 de la Ley 330 de 1996 autoriza a los Contralores Departamentales para prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas las personas responsables del manejo de fondos o bienes departamentales y municipales bajo su jurisdicción e indicar los criterios de evaluación financiera, operativa y de resultados que deberán seguirse.

Que el artículo 7º de la Ley 42 de 1993, establece que la vigilancia de la gestión fiscal que adelantan los organismos de control fiscal es autónoma y se ejerce de manera independiente sobre cualquier otra forma de Inspección y vigilancia administrativa.

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto No. 1151 de 2008, estableció los lineamientos generales de la Estrategia *“Gobierno en Línea de la República de Colombia”*, señalando los objetivos y plazos obligatorios para las entidades públicas en cuanto al uso y aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicación –TICs dentro del desarrollo de su objeto misional.

Que la Contraloría Departamental de Casanare, en desarrollo de la estrategia *“Gobierno en Línea”*, ha venido adelantando un proceso de modernización de sus sistemas de información, para una mejor interacción con sus sujetos de control en el nuevo escenario de las Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que la Contraloría Departamental de Casanare suscribió con la Auditoría General de la República –AGR el convenio interadministrativo No. CE-01-AGR- CDCAS de 2007, cuyo objeto es el desarrollo del Convenio Marco de Cooperación No. CM-1-GR-CDCAS suscrito entre las dos entidades, a través del cual se acuerdan los *“compromisos y actividades a desarrollarse para la transferencia y autorización de*



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DE CASANARE

uso tecnológico del software "Sistema Integral de Auditoria –SIA- Módulo: Rendición Electrónica de Cuentas-Contralorías", con el ánimo de fortalecer el proceso auditor.

Que la Contraloría Departamental de Casanare, por necesidades técnicas, redefinió la dirección electrónica de su portal web en la internet

Que mediante Resolución No. 286 de 2009, se adoptó el Sistema Integral de Auditoria –SIA de la Auditoria General de la República –AGR, como mecanismo técnico para la rendición electrónica de las cuentas fiscal y ambiental a la Contraloría Departamental de Casanare por parte de los sujetos sometidos a su control y vigilancia.

Que se hace necesario precisar algunos aspectos contenidos en la Resolución No. 286 de 2009 para efectos de claridad en la rendición de las cuentas fiscal y ambiental.

RESUELVE:

CAPITULO I

SISTEMA DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 1. Adopción. Adoptase el Sistema Electrónico de Rendición de Cuentas – SIA, cuya sigla corresponde a "Sistema Integral de Auditorias, Modulo Rendición de Cuentas" para que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Contraloría Departamental de Casanare rindan la cuenta fiscal y la cuenta de gestión ambiental conforme a lo dispuesto en esta resolución.

Artículo 2. Objeto. La presente resolución tiene como finalidad prescribir los métodos y la forma de rendir cuentas e informes por parte de los responsables del manejo de fondos, bienes o recursos públicos sometidos al control y vigilancia de la Contraloría Departamental de Casanare.

CAPITULO II

DE LA CUENTA Y SU RENDICIÓN

Artículo 3. Definición cuenta fiscal. Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la gestión realizada por los responsables del erario.

Artículo 4. Definición cuenta ambiental. Es el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente la gestión realizada por las entidades públicas en lo relacionado con la ejecución de proyectos ambientales encaminados al uso racional y protección de los recursos naturales y del medio ambiente o en la prevención, mitigación, compensación o sustitución de impactos ambientales, con ocasión del desarrollo de sus actividades.



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DE CASANARE

Artículo 5. Rendición de cuenta. Rendir la cuenta fiscal es el deber legal que tiene todo servidor público, o los particulares cuando ello corresponda, de informar y responder por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos que le hayan sido asignados y sobre los resultados obtenidos en la gestión de los mismos.

Parágrafo. Para efectos de la presente Resolución, se entiende por responder aquella obligación que tiene todo servidor público o particular que administre y/o maneje fondos, bienes o recursos públicos de asumir las consecuencias que se deriven de su gestión fiscal y gestión ambiental. Así mismo, se entenderá por informar la acción de comunicar a la Contraloría Departamental de Casanare, a través de los medios establecidos para ello, sobre la gestión fiscal realizada con los fondos, bienes o recursos públicos bajo su responsabilidad; así como de la gestión ambiental cuando haya lugar a ello.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES

Artículo 6. Responsables de rendir la cuenta fiscal. Los representantes legales del departamento de Casanare y sus entes territoriales, así como los de sus entidades descentralizadas del orden departamental y municipal, y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos de propiedad de todas las anteriores, son responsables de rendir las cuentas fiscal y ambiental ante la Contraloría Departamental de Casanare, conforme a lo dispuesto en la presente resolución..

Artículo 7. Responsables de rendir la cuenta de gestión ambiental. Los representantes legales del departamento de Casanare y sus municipios, así como los de las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y las Empresas Sociales del Estado, tanto del orden departamental como municipal, tienen la obligación de rendir la cuenta ambiental, para lo cual diligenciarán los formatos dispuestos para tal efecto en el *Sistema Integral de Auditoría – SIA*.

CAPITULO IV

DE LA FORMA Y PRESENTACIÓN DE LA CUENTA

Artículo 8. Presentación de la cuenta. Las entidades públicas del orden departamental y municipal, las entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Departamental de Casanare, a través de los responsables que tratan los artículos 6 y 7 de la presente resolución, rendirán la cuenta en forma electrónica conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el "Sistema Integral de Auditoría"- SIA.

Parágrafo. La Contraloría Departamental de Casanare, precisará para casos especiales y mediante comunicación con la respectiva entidad, formas alternas de presentación de la cuenta, con las que se garantice la inclusión de toda la información requerida, la autenticidad de la misma y las facilidades para su manejo.

Artículo 9. Forma de rendición. La cuenta se rendirá en forma electrónica ante esta Contraloría mediante transferencia de datos, a través de la página Web que cuenta con la siguiente dirección en la Internet <http://casanare.sia.contralorias.gov.co>. Para ingresar en esta dirección electrónica deberá utilizarse la identificación y contraseña asignada a cada entidad sujeta de control por parte de la Contraloría Departamental de Casanare.

Parágrafo. Los sujetos de control deberán diligenciar todos y cada uno de los formatos de reporte de información que encuentren habilitados o dispuestos al ingresar al aplicativo del SIA.

Artículo 10. Causales de no rendición. Se entenderá por no presentada la cuenta o informe cuando no cumpla con los criterios establecidos a través del *Sistema Integral de Auditoría- SIA* contenidos en la presente Resolución, en cuanto a los siguientes aspectos:

1. Cuando no se presente dentro del término establecido.
2. Cuando no se presente en forma completa.
3. Cuando no se presente en los formularios que se habilitan en el sistema SIA.
4. Cuando la información contenida en alguno de los formatos presente inconsistencias o sea incompleta.
5. Cuando no corresponda al ejercicio o vigencia fiscal que debe rendirse.

Parágrafo. En caso de concretarse alguna de las causales anteriores, el responsable de rendirla, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, debe presentar una nueva cuenta que cumpla con los requisitos establecidos, dentro del plazo señalado por la Contraloría en el respectivo requerimiento.

CAPITULO V

DEL PERIODO DE LA RENDICIÓN

Artículo 11. Período. La información que integra la cuenta es de carácter institucional y debe corresponder al ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Parágrafo. Cuando una entidad inicie operaciones en cualquier fecha dentro de la vigencia fiscal anotada, deberá igualmente rendir las cuentas fiscal y de gestión ambiental según corresponda, con corte a diciembre 31 del respectivo año.

CAPITULO VI

TERMINO PARA LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

Artículo 12. Término. El término máximo para la presentación de las cuentas fiscal y ambiental a la Contraloría Departamental de Casanare vence el veintiocho (28) del mes de febrero del año siguiente al del período rendido.

Parágrafo 1. Cuando el día veintiocho (28) del mes de febrero del año en que corresponda rendir la cuenta, sea un día no hábil, se tendrá como fecha máxima de presentación el día laboral siguiente.

Parágrafo 2. El deber de rendir la cuenta aplica para quien haga las veces de representante legal de la entidad sujeta de control dentro del plazo establecido para ello, independientemente de que su gestión corresponda o no al periodo por el cual se rinde la información.

Artículo 13. Prórrogas. Cuando una entidad no pueda rendir las cuentas dentro del plazo señalado, por razones de fuerza mayor o caso fortuito ó por circunstancias razonables conforme al principio de la sana crítica, deberá solicitar por medio escrito, debidamente motivado y dirigido al Contralor Departamental de Casanare, dentro de los diez (10) días calendario anteriores a la fecha del vencimiento, una prórroga para su entrega.

CAPITULO VII

DE LOS INFORMES, SU ALCANCE Y RENDICIÓN

Artículo 14. Contenido. Para efectos de lo dispuesto en la presente resolución, las cuentas fiscal y de gestión ambiental se componen de los formatos contenidos en el *Sistema Integral de Auditoria-SIA* y la información complementaria y/o adicional que cada uno requiera como anexo.

Artículo 15. Instructivo para la rendición de la cuenta. El diligenciamiento de los diferentes formatos habilitados en el *Sistema Integral de Auditoria-SIA* deberá realizarse conforme a lo señalado en la guía para rendición de la cuenta, la cual puede ser consultada en la página www.contraloriacasanare.gov.co, link "publicaciones".

Artículo 16. Información complementaria. Las entidades sujetas al control y vigilancia de la Contraloría Departamental de Casanare deberán rendir a través del *Sistema Integral de Auditoria-SIA*, en archivos tipo PDF o digitalizados y como anexo al formato FIA_CDCAS (*Información Adicional*); la siguiente información



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DE CASANARE

TIPO DE INFORMACIÓN		DETALLE DE LA INFORMACIÓN
PLANEACIÓN	Plan Estratégico ó su equivalente	Misión, visión, objetivos.
	Plan de Acción por áreas o dependencias	Corresponde a cada uno de los objetivos estratégicos de la entidad, señalando sus actividades, metas, porcentaje e indicadores por cada proyecto o programa realizado. (.
	Informe de Gestión	Descripción de los principales logros de la gestión realizada durante la vigencia rendida, en cumplimiento de su Plan Estratégico ó equivalente
	Plan Anual de compras.	Corresponde a la planeación y programación de la adquisición de los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de la entidad. Se requiere señalar su porcentaje de ejecución.
	Informe Anual sobre la evaluación del Sistema de Control Interno	Corresponde al Informe solicitado por el Departamento Administrativo de la Función Pública –DAFP y que se envía electrónicamente. Se requiere enviar la información que arroja el aplicativo del DAFP.
	Informe de Control Interno Contable	Corresponde al informe solicitado por la Contaduría General de la Nación –CGN.
JURIDICA	Información. Constitución de parte civil	Corresponde a la relación de los diferentes procesos de naturaleza judicial en los cuales la entidad se ha constituido en PARTE CIVIL, indicando su número, posible delito o situación de origen, despacho en que se tramita, nombre del sindicado, fecha de presentación de la demanda de constitución de parte civil, posible cuantía inicial, nombre del apoderado de la entidad y estado actual.

CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 17. Reporte de información sobre deuda pública. Los representantes legales de las entidades fiscalizadas que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución tengan deuda pública activa, deberán presentar en forma trimestral, dentro de los 10 (diez) días hábiles del mes siguiente al periodo que corresponda, el respectivo informe a través del formato F18A_CDN del *Sistema Integral de Auditoria-SIA* .

Parágrafo. Cuando las entidades no tengan deuda pública vigente y decidan tramitar créditos catalogados como tal, la Contraloría Departamental de Casanare, habilitará el correspondiente formato, una vez se haya perfeccionado ante la misma el registro del empréstito.

Artículo 18. Rendición de cuentas por entidades liquidadas. Si una entidad es liquidada dentro de la vigencia fiscal, el agente liquidador o quien haga sus veces, deberá entregar, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la expedición del acto administrativo definitivo de liquidación, un informe escrito donde detalle las actuaciones surtidas en su encargo y los resultados obtenidos, acompañado de sus correspondientes documentos soportes.

Artículo 19. Rendición de cuentas por particulares. Los particulares que, conforme a la ley, administren o manejen fondos, bienes y/o recursos públicos de



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL
DE CASANARE

propiedad del departamento de Casanare y sus municipios, así como de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios del mismo orden, deberán rendir a la Contraloría Departamental de Casanare un informe escrito, con sus respectivos documentos soportes, donde señalen las actuaciones administrativas y los resultados obtenidos en la gestión de los mismos.

Para este efecto, se indicará como mínimo y según corresponda, el valor de los recursos entregados tanto en dinero como en especie; los contratos celebrados a cargo de los mismos, precisando el contratista y su monto; los rendimientos financieros a que haya lugar; los gastos efectuados con cargo a dichos recursos; el estado actual de los bienes; el número de beneficiarios o población favorecida y los saldos de efectivo a la fecha de corte, entre otros.

Parágrafo. Los particulares de que trata el presente artículo, rendirán cuenta dentro del plazo establecido en el artículo 12 de su gestión con corte a diciembre 31 de la vigencia que corresponda si la misma supera el año fiscal ó dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al término del plazo previsto cuando ésta sea menor al periodo referido.

Artículo 20. Responsabilidad por la información rendida. La veracidad y exactitud de la información rendida en las cuentas fiscal y de gestión ambiental a través del *Sistema Integral de Auditoria-SIA* es responsabilidad exclusiva de los representantes legales de las entidades sometidas a la fiscalización de la Contraloría Departamental de Casanare y de los servidores públicos que actúen como administradores del aplicativo SIA en cada una de ellas.

Artículo 21. Fenecimiento de las cuentas fiscal y de gestión ambiental. La Contraloría Departamental de Casanare determinará los criterios técnicos para la revisión y fenecimiento de las cuentas rendidas por las entidades sujetas a su control y vigilancia. El pronunciamiento sobre el fenecimiento o no de las cuentas se hará dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de su rendición.

Artículo 22. Sanciones. La Contraloría Departamental de Casanare, sin perjuicio del traslado a otros organismos de control competentes, impondrá las sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares que incurran en las causales de no rendición de las cuentas previstas en el artículo 101 de la presente resolución ó cuando la información contenida en la cuenta presente inconsistencias o errores inaceptables conforme al principio de la sana crítica.

Artículo 23. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y deroga la resolución N° 286 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ALBERTO PEÑA TORRES
Contralor Departamental de Casanare

Proyectado por: DIANA CAROLINA PEREZ MONROY
Director de Vigilancia Fiscal

Revisó: EDGAR ORLANDO HOLGUÍN RAMÍREZ
Vicecontralor